



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la entidad demandante allegó escrito en el que solicita la terminación del proceso. Dejo constancia que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00018-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Eduardo Torres Rendón
Auto (T): 451
(Sin sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ello declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del Pagaré 7320088931 y la terminación de la ejecución por pago de las cuotas en mora en lo que concierne al Pagaré 7320089101 hasta la cuota correspondiente al mes de febrero del 2023.

Ahora bien, atendiendo a que los títulos valores base de ejecución fueron aportados en forma digital, encontrándose los originales en poder de la entidad demandante, deberá ésta en virtud del principio de lealtad procesal, hacerle entrega al demandado del pagaré 7320088931, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación. Respecto del título valor 7320089101, el cual queda en poder del demandante, deberá dejar constancia de que el proceso terminó por pago parcial hasta el mes de febrero de 2023.

De otro ángulo, en vista que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor Jorge Eduardo Torres Rendón por pago total de la obligación con relación al Pagaré 7320088931 y por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2023 inclusive, para el Pagaré 7320089101.

SEGUNDO: ORDENAR a Bancolombia S.A. proceder a la entrega del pagaré 7320088931 al demandado Jorge Eduardo Torres Rendón con la



anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación, en tanto que frente al Pagaré 7320089101, el cual queda en poder del demandante, deberá dejar constancia de que el proceso terminó por pago parcial hasta el mes de febrero de 2023, inclusive

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-51559, de propiedad del demandado Jorge Eduardo Torres Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.780.456. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos jurídicos la orden impartida mediante oficio 092 del 14 de febrero de 2023.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o a cualquier otro concepto, a nombre del demandado Jorge Eduardo Torres Rendon, identificado con C.C. 1.113.780.456, en las entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco BCSC, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Pichincha y Banco Comercial AV Villas. Ofíciase a las citadas entidades bancarias informándoles que deben dejar sin efectos la orden comunicada mediante oficio 061 del 06 de febrero de 2023.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129ab3c818bff9a0dea9b00eb303021f28a61ac3f4854704c31c6c58498747ae**

Documento generado en 13/03/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>